



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 290.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta, la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Mostoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

HACIENDA

CONTRATACIÓN

2/ 291.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS. POR LOTES. (EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA)). LOTE 1. EXPTE. C/087/CON/2021-047.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/087/CON/2021-047.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).

Interesado CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Procedimiento: Prórroga del contrato. LOTE 1.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía arriba referenciada, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 22/180, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se adjudicó el LOTE Nº 1, del contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), por un importe de 3.073.305,54 €, más la cantidad de 645.394,16 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.*
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*

La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de mayo de 2019.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del mismo, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 9.842,70 €, más 2.066,97 €, en concepto de I.V.A.



Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de julio de 2020, mediante Acuerdo Nº 16/286, aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la segunda modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 9 y el 15 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 8.604,30 €, más 1.806,90 €, en concepto de I.V.A.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo Nº 4/436, aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la tercera modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 7 de septiembre de 2020 y el 2 de mayo de 2021, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 129.387 €, más 27.171.28 €, en concepto de I.V.A.

Quinto.- El expediente de Prórroga del contrato de LOTE 1, consta de la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la prórroga, suscrito por parte de la mercantil adjudicataria, de fecha 15 de Marzo de 2021.
- Propuesta de Prórroga de 20 de abril de 2021
- Informe técnico de fecha 21 de abril de 2021.
- Propuesta de Aprobación de gasto nº 20210000000885.
- Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.), expediente nº 2/2021000001116.
- Documento Contable de Retención de Crédito a futuro (R.C.), expediente nº 2/2021000001118.

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Séptimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que "los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de



desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado...”

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que: “El contrato tendrá una duración de 2 años, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante dicho plazo, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”

El documento de formalización del contrato, por su parte, establece en su Cláusula Tercera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un AÑO y, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, y a la proposición presentada por la interesada.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, manifestando su conformidad a la prórroga propuesta. Asimismo, en el expediente se incluye la propuesta de fecha 20 de abril de 2021, remitida por los responsables del lote, instando la tramitación de la prórroga por UN AÑO, durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 2 de mayo de 2022.

Consta, igualmente, Informe sobre la Prórroga, suscrito por el responsable de obras e infraestructuras y mantenimiento de vías, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma para el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 2 de mayo de 2022, ambos inclusive.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran



población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatadas en el expediente, la PRÓRROGA DEL LOTE 1 del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), LOTE Nº 1, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), por un importe de 2.014.295,65 €, IVA incluido, por el plazo de UN AÑO, durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2021 al 2 de mayo de 2022, y con sujeción a las condiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativa, en el de Prescripciones Técnicas, así como a la proposición presentada por la interesada, en donde se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 2.014.295,65 € IVA INCLUIDO, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta al ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 40-3244-22700 del Presupuesto Municipal para 2021 (R.C. 2/2010000001116), por la cantidad de 1.229.236,85 €.

Por lo que respecta al ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 40-3244-22700 del Presupuesto Municipal para 2021 (R.C. a futuro 2/2010000001118), por la cantidad de 785.058,83 €.

Quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

3/ 292.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS**



EDUCATIVOS. POR LOTES. (EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA)).
LOTE 2. EXPTE. C/087/CON/2021-047.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/087/CON/2021-047.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).
Interesado CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
Procedimiento: Prórroga del contrato. LOTE 2.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía arriba referenciada, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 23/181, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se adjudicó el LOTE Nº 2, del contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), por un importe de 3.095.367,02 €, más la cantidad de 650.027,07 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y a la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de mayo de 2019.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el



expediente, la modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del mismo, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 9.158,61 €, más 1.923,31, en concepto de I.V.A.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de julio de 2020, mediante Acuerdo Nº 16/287, aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la segunda modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 9 y el 15 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 8.008,65 €, más 1.681,82 €, en concepto de I.V.A.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo Nº 3/435, aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la tercera modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 7 de septiembre de 2020 y el 2 de mayo de 2021, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 125.674.20 €, más 26.391.58 €, en concepto de I.V.A.

Quinto.- El expediente de Prórroga del contrato de LOTE 2, consta de la siguiente documentación:

- Escrito de comunicación de la prórroga, remitido por el responsable del área, de fecha 2 de Marzo de 2021.
- Informe técnico de fecha 21 de abril de 2021.
- Propuesta de Aprobación de gasto nº 20210000000892.
- Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.), expediente nº 2/2021000001119.
- Documento Contable de Retención de Crédito a futuro (R.C), expediente nº 2/20210000001120

Sexto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Séptimo.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado...”

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que: “El contrato tendrá una duración de 2 años, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante dicho plazo, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”

El documento de formalización del contrato, por su parte, establece en su Cláusula Tercera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un AÑO y, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, y a la proposición presentada por la interesada.

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

IV.- En aplicación del artículo 29.2 LCSP, “La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración. “ Asimismo, en el expediente se incluye la petición de la prórroga con fecha dos de marzo de 2021, y la propuesta de fecha 20 de abril de 2021 remitida por el responsable del lote, instando la tramitación de la prórroga por UN AÑO, durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 2 de mayo de 2022. Sin que la empresa la haya aceptado.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al



ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatadas en el expediente, la PRÓRROGA DEL LOTE 2 del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), LOTE Nº 2, adjudicado a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), por un importe de 2.028.755,14 €, IVA incluido, por el plazo de UN AÑO, durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2021 al 2 de mayo de 2022, y con sujeción a las condiciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativa, en el de Prescripciones Técnicas, así como a la proposición presentada por la interesada, en donde se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 2.028.755,14 € IVA INCLUIDO, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta al ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 40-3244.22700 del Presupuesto Municipal para 2021 (R.C. 2/2020000001119), la cantidad de 1.238.060.83 €.

Por lo que respecta al ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 40-3244.22700 del Presupuesto Municipal para 2021 (R.C. a futuro 2/2020000001120), la cantidad de 790.694,31 €.

Quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

4/ 293.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE**



PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/048/CON/2019-087). EXPTE. C/087/CON/2021-048.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

ASUNTO: *DECLARACION DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (expediente C/048/CON/2019-087), EXPTE. DE DECLARACION DE CONTINUIDAD (C/087/CON/2021-048).*

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero: El contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (expediente C/048/CON/2019-087) adjudicado a la empresa OCEAN POOL SERVICE, S.L, finaliza en fecha 03 de mayo de 2021 sin que se prevea posibilidad de prórroga.

Dicho contrato fue formalizado con fecha 3 de julio de 2020, por un plazo de ejecución de 10 meses, por lo que vence sin posibilidad de prórroga.

Segundo: Consta en el expediente Propuesta de continuidad y reajuste, suscrito con firma digital suscrito por el Responsable del área de la concejalía proponente, con propuesta de continuidad del referido contrato, del siguiente tenor literal:

“

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONTINUIDAD DEL CONTRATO EN VIGOR DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REAJUSTE DE ANUALIDADES Y LA AUTORIZACION Y DISPOSICIÓN DE GASTO CORRESPONDIENTE

Primero.- El contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, (expediente C/048/CON/2019-087) adjudicado a la empresa OCEAN POOL SERVICE, S.L, finaliza en fecha 03 de mayo de 2021 sin que se prevea posibilidad de prórroga.

Segundo.- Por Acuerdo de JGL de fecha 13 de abril de 2021, se aprobó la iniciación de expediente de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES” (C/048/CON/2020-163N SARA) cuyo periodo



de vigencia estaba previsto que empezase cuando terminase la vigencia del anterior, es decir, el 3 de mayo de 2021, procediéndose a la consiguiente retención de crédito y autorización del gasto con las siguientes anualidades presupuestarias (aplicando las Bases 8.3 y 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigentes en dicha fecha):

Anualidades iniciales:

Año 2021: 189.516,25 € de mayo 2021 a noviembre 2021

Año 2022: 324.885 € de diciembre 2021 a noviembre 2022

Año 2023 135.368,75 € de diciembre 2022 a abril 2023

A fecha de hoy, dicho expediente de contratación se encuentra en licitación, en particular, en fase de presentación de proposiciones.

Tercero.- Visto que el inicio de la prestación del nuevo contrato no va a poder iniciarse el día 3 de mayo de 2021, dado que no se prevé que se adjudique antes de tal fecha, debe procederse a la continuidad del contrato actualmente vigente al tratarse de un contrato de servicios de prestación sucesiva, un servicio de interés general para la ciudadanía, en el caso que nos ocupa de instalaciones deportivas municipales de pública concurrencia, y todo ello en aras de asegurar la continuidad de la prestación y garantizar la no interrupción de la misma y por tanto no causar perjuicio al interés público.

Consta asimismo la aceptación de la continuidad en la prestación del servicio por parte de la mercantil adjudicataria.

Cuarto.- Por último, en lo relativo al crédito presupuestario, al estar el crédito retenido y autorizado para el nuevo contrato, no existe crédito adecuado y suficiente para formalizar la continuidad del citado contrato a partir del 3 de mayo de 2021, por lo que resulta preciso liberar crédito del contrato hoy en tramitación(C/048/CON/2020-163N SARA), y ello al objeto de proceder a la oportuna retención de crédito para la aprobación de la continuación del contrato actualmente en vigor, con la indicación de que dicha retención habrá de ser hasta un plazo máximo de 9 meses o en su caso hasta la formalización del contrato que actualmente se encuentra en tramitación.

Quinto.- Este informe tiene la consideración de informe propuesta siendo emitido por parte del Responsable del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales por sustitución.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: Siendo el SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES un servicio de interés general, de prestación sucesiva, adjudicado a la mercantil OCEAN POOL SERVICE, S.L en virtud de contrato de servicios (expediente C/048/CON/2019-087) que finaliza en fecha 2 de mayo de 2021 sin posibilidad de prórroga, es por lo que a la vista de que el inicio de la prestación del nuevo contrato no va a poder producirse el día 3 de mayo de 2021, dado que no se prevé que se adjudique antes de tal fecha, debe procederse a una continuidad del contrato actualmente vigente y teniendo en cuenta la aceptación por



parte de la empresa de la propuesta de continuación del actual servicio en los mismos términos del vigente contrato, resultando éste de un contrato de servicios de prestación sucesiva y en aras de asegurar la continuidad de la prestación y garantizar la no interrupción de la misma y por tanto no causar perjuicio al interés público, tratándose de un servicio de interés general para la ciudadanía, en el caso que nos ocupa de instalaciones deportivas municipales de pública concurrencia. Continuidad computada a partir del 3 de mayo de 2021, finalizando en un plazo máximo de nueve meses o en su caso hasta la formalización del contrato que se encuentra en tramitación C/048/CON/2020-163N SARA).

En este sentido, y visto el art. 29.4 párrafo quinto de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos de Sector Público que establece respecto al plazo de duración de los contratos con carácter excepcional que “No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”.

En los términos anteriores y habida cuenta los supuestos habilitantes previstos en la norma, en el supuesto que nos ocupa concurren circunstancias que postulan en favor de que por parte del órgano competente se acuerde la continuidad del citado contrato.

El periodo de vigencia lo será por un plazo máximo de 9 meses o en su caso hasta la formalización del contrato hoy pendiente de tramitación (C/048/CON/2020-163N SARA), que a fecha de hoy se encuentra en fase de presentación de proposiciones.

Segundo.- Ahora bien, como el expediente que se encuentra en tramitación tiene retenido y autorizado un crédito, ha de liberarse crédito correspondiente a 9 meses para dar cobertura al gasto de la continuidad del contrato actual (expediente C/048/CON/2019-087).

Si el nuevo contrato se adjudicara y formalizara antes de que transcurrieran los 9 meses desde la continuidad, se solicitará por parte del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales la liberación del crédito que retenido no se hubiere gastado al objeto de que sea traspasado al contrato que derive (C/048/CON/2020-163N SARA) y que en los próximos meses se espera resulte adjudicado y formalizado al encontrarse en fase de presentación de ofertas.

A resultas de lo expuesto, y habida cuenta de las operaciones presupuestarias anteriores, la estimación presupuestaria del contrato en licitación (C/048/CON/2020-163N SARA) sería la siguiente, comenzando 9 meses más tarde de lo previsto inicialmente, es decir a partir del 3 de febrero de 2022, resultando las siguientes anualidades presupuestarias.



Anualidades reajustadas:

Año 2021: 0 €

Año 2022: 296.006,33 € (del 3 de febrero al 31 de diciembre).

Año 2023: 324.885,00 € (12 meses)

Año 2024: 55.952,42 € (del 1 de diciembre del 2023 al 2 de febrero del 2024).

Tercero.- En consecuencia, la continuidad del contrato actual de mantenimiento integral de piscinas en los polideportivos municipales (expediente C/048/CON/2019-087) requiere para la duración de 9 meses (desde el 3 de mayo de 2021 hasta 2 de mayo de 2022) un importe total de gasto de 201.465,00€ (IVA incluido)

Visto lo anterior, previas las operaciones presupuestarias anteriores, la retención de crédito y autorización del gasto para la continuidad del contrato actual de mantenimiento integral de piscinas en los polideportivos municipales (expediente C/048/CON/2019-087) resultan las siguientes anualidades presupuestarias, aplicando las Bases 8.3 y 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 y las consideraciones de la Intervención General:

Para el ejercicio 2021

Desde 03 de mayo de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021 o en su caso hasta la formalización del contrato que se encuentra en tramitación, el importe asciende a la cantidad de 177.587,67 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 146.766,67 € más un importe de 30.821€ en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Para el ejercicio 2022

Desde 01 de enero de 2022 hasta 02 de febrero de 2022 o en su caso hasta la formalización del contrato que se encuentra en tramitación, el importe asciende a la cantidad de 46.262,33 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 38.233,33 € más un importe de 8.029,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

“

Tercero: Consta en el expediente escrito del adjudicatario, de conformidad con la continuidad propuesta.

En el expediente obra las publicaciones del mismo en las diferentes plataformas de la contratación. Anuncio de licitación en PLACE el 14 de abril de 2021

Cuarto: En lo que aquí interesa, y ante la finalización del contrato inminente del contrato y al expediente de contratación en preparación y pendiente de aprobación por el órgano de contratación, con idéntico objeto al del presente informe. Y, la imposibilidad de llevar a término la adjudicación y formalización del nuevo contrato antes de la fecha de expiración del anterior. Se hace necesaria la aprobación de una continuidad, porque el que proceso de licitación va a consumir al menos 9 meses antes de su finalización, con la correspondiente firma del contrato, siendo necesario contar con esta continuidad entre el plazo de finalización sin prórroga y el de la nueva licitación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, se plantea la necesidad de analizar la cuestión del vencimiento del actual contrato sin prórroga, habiéndose aprobado por la JGL el expediente de contratación y se encuentra en período de presentación de ofertas. En la actualidad el servicio promotor presentó toda la documentación en este Departamento.

La situación de pandemia mundial, ha influido notablemente en el funcionamiento normal de los servicios públicos, tanto en la gestión administrativa como en la tramitación de los expedientes. Durante estos meses el Estado emitió un Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Ampliando el mismo hasta el 9 de Mayo de 2021, es un indicador claro de la situación en la que estamos viviendo. Que ha producido una transmisión del virus que, en el caso de nuestra administración, produce bajas laborales y retrasos justificados en la tramitación administrativa. Todas estas situaciones son imprevisibles, para esta administración y que han provocado y provocan disfunciones administrativas.

No debemos obviar, que el mantenimiento de los equipamientos de titularidad municipal y la conservación de los edificios municipales es una competencia incluida en el artículo 25.1 LBRL, por lo que la continuidad viene marcada por una competencia doméstica municipal que conlleva la gestión, conservación y mantenimiento de las infraestructuras municipales. Por lo que al amparo del artículo 7 LRRL que clasifica como propia esta competencia municipal sobre esta materia, se hace necesario analizar el interés público del mismo.

En sintonía con lo indicado en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Mostoles, cuentan dentro de sus instalaciones, al menos contamos con tres cubiertas y climatizadas su mantenimiento, los cuales están sujetos al Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico, sanitarias de piscinas de uso colectivo.

El Ayuntamiento no dispone de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar dicho mantenimiento de sus instalaciones de piscinas, por lo que deberán contratar el mismo con una Empresa Mantenedora habilitada como tal según lo previsto en el Decreto.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, donde se establece que “Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

Por lo que una vez aprobado el inicio del correspondiente expediente el proceso de licitación, como lo descrito en el expositivo fáctico cuarto, consumirá al menos ocho meses hasta la formalización del correspondiente Contrato. Siendo imprescindible para la prestación del servicio la adopción de la presente declaración de continuidad.



Segundo: Estando en fechas próximas a la finalización del contrato, el cual concluirá el día 2 de mayo de 2021, y no estando formalizado un nuevo contrato que permita asumir de manera eficaz y diligente la prestación del servicio se pone de relieve la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, respecto a lo cual, dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, siendo un antecedente para esta declaración, sobre: “Declaración de continuidad del suministro de combustible para la flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Móstoles”, se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de “Servicios” el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de “Contratación” —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la



empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del



Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Tercero: Igualmente, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, y la conformidad del contratista con una nueva declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno poner de manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa



por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.

Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, cuya prestación resulta obligatoria. En concreto, sobre este particular, el artículo 25.2.d) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, la “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.

En este sentido en materia de derecho administrativo local el principio de continuidad y mantenimiento de la prestación de los servicios que el municipio tiene obligación de prestar, derivadas del artículo 25 y 26 de la Ley 7/85 de la Ley reguladora de las bases de Régimen local, en cuanto establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorias para el municipio.

Indica también la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, en su Informe 37/16 de 10 de diciembre de 2018, resuelve la llegada de un vencimiento sin adjudicación de una nueva contratación: “La única opción que cabría valorar en este caso es el principio de libertad de pactos conforme al cual en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Sin profundizar en la cuestión del interés público subyacente en el contrato en cuestión, que deberá analizarse caso por caso, cuando la ley anterior y la actualmente vigente establecen unas reglas muy precisas sobre la duración del contrato y las prórrogas no cabe pensar que la libre configuración del contrato pueda alcanzar más allá en estos precisos aspectos. Más aun cuando la ley vigente prevé la solución al supuesto de retraso en la tramitación basado en un acontecimiento imprevisible y no imputable a la entidad contratante, cosa que ni siquiera preveía la norma anterior. Por otro lado, en lo que se refiere a los principios de buena administración, la existencia de un retraso ocasionado por la incuria de la entidad licitante no se puede prever de antemano ni considerarse acorde con aquel principio.”

Por todo lo expuesto, en este expediente resulta admisible, la continuidad cuando exista una causa de interés público que justifique el alargamiento forzado del contrato.



El servicio de mantenimiento de equipamiento de titularidad municipal es un servicio de obligada prestación para el Ayuntamiento de Móstoles.

Consta en el expediente que no se van a modificar las condiciones primigenias del contrato, que tan solo podrán mantenerse durante nueve meses desde la finalización del plazo de vigencia del contrato saliente.

Cuarto: Dicho todo lo anterior, se estima oportuno someter a la consideración del Órgano de Contratación y salvo mejor criterio fundado en Derecho, la aprobación de la declaración de continuidad hasta la formalización de un nuevo contrato, requiere para la duración de 9 meses (desde el 3 de mayo de 2021 hasta 2 de febrero de 2022) un importe total de gasto de 201.465,00€ (IVA incluido), constando en el expediente CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CREDITO, emitido por el Director General de Presupuestos y contabilidad de fecha 28 de abril de 2021.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Sexto: Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

“Primero: *Proceder al reajuste de las anualidades presupuestarias aprobadas en el Acuerdo de JGL de fecha 13 de abril de 2021 por el que se aprueba el inicio del expediente de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES” (C/048/CON/2020-163N SARA), de manera que se libere el crédito retenido y autorizado del expediente contable RC n.º 2/2021000000355 con cargo a la aplicación 40.9228.22799, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, quedando las anualidades del contrato en licitación como sigue:*

Año 2021: 0 €

Año 2022: 268.932,58 € (del 3 de febrero al 30 de noviembre 2022)

Año 2023: 324.885,00 € (12 meses)

Año 2024: 55.952,42 € (del 1 de diciembre del 2023 al 2 de febrero del 2024).



Segundo: Aprobar la continuidad del contrato en vigor, este punto está supeditado a la aprobación del punto primero relativo al reajuste de las anualidades presupuestarias del contrato en licitación con la consiguiente liberación del crédito retenido y autorizado que habilita crédito adecuado y suficiente para esta continuidad de contrato, de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE PISCINAS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**, (expediente C/048/CON/2019-087), adjudicado a la empresa OCEAN POOL SERVICE, S.L por un plazo de 9 meses o hasta la formalización del nuevo contrato que se encuentra en tramitación.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, este punto está supeditado a la aprobación del punto primero relativo al reajuste de las anualidades presupuestarias del contrato en licitación con la consiguiente liberación del crédito retenido y autorizado que habilita crédito adecuado y suficiente, para la continuidad del contrato en vigor por una duración de 9 meses (desde el 3 de mayo de 2021 hasta 2 de febrero de 2022) con un importe total de gasto de 201.465,00€ (IVA incluido), con el siguiente reparto de anualidades, aplicando las Bases 8.3 y 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021:

Para el ejercicio 2021

Desde 03 de mayo de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021 o en su caso hasta la formalización del contrato que se encuentra en tramitación, el importe asciende a la cantidad de 155.202,67 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 128.266,67 € más un importe de 26.936,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Para el ejercicio 2022

Desde 01 de diciembre de 2021 hasta 02 de febrero de 2022 o en su caso hasta la formalización del contrato que se encuentra en tramitación, el importe asciende a la cantidad de 46.262,33 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 38.233,33 € más un importe de 8.029,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2022.

Cuarto: Se emita certificado para unir al expediente de contratación del “Servicio de Mantenimiento Integral de piscinas en los polideportivos municipales del Ayuntamiento de Móstoles” (C/048/CON/2020-163N SARA) a los efectos de hacer constar la modificación realizada y se publique en todas las plataformas.

Quinto: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 11 de mayo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de mayo de dos mil veintiuno.